 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 1 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

1. OBJETO

El 19 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31740, que titula Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, y que modifica la Ley N° 30424, ampliando el catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad en una persona jurídica. En este sentido, en cumplimiento de la mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos de **ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, se ha tomado la decisión de actualizar dicho Modelo en lo que resulte pertinente, a efectos de incorporar las modificaciones efectuadas por la Ley N° 31740 y elevar el nivel de cumplimiento de la Organización.

Sobre la base de lo anterior, el objeto de esta Política es establecer los lineamientos generales de conducta y prohibiciones, orientados hacia la prevención, detección, mitigación y sanción de aquellos actos que configuren incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, o que puedan configurar los delitos específicamente prohibidos por esta Política.


Esta Política también busca servir como guía práctica sobre aquellas conductas que se deben prevenir, evitar, reportar y/o denunciar, así como también brinda orientación sobre aquellas situaciones en las que se debe buscar la asistencia de un inmediato superior o del Encargado de Prevención.

Las regulaciones contenidas en esta Política no reemplazarán las regulaciones contenidas en el Sistema de Prevención de Lavado del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que son legalmente impuestas a **ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.** en virtud de la Resolución S.B.S. N° 2660-2015.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Política actualizada son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores, practicantes, empleados permanentes y temporales, contratistas, consultores, apoderados, representantes, gerentes, directores y accionistas de **ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A., comunicará la existencia de esta Política, en su versión actualizada, a las terceras partes relevantes, socios comerciales, clientes y proveedores, nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, y les solicitará su cumplimiento en el marco de las relaciones comerciales o de otra naturaleza que inicien o mantengan con la organización.

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 2 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2


3. REFERENCIAS NORMATIVAS INTERNAS Y EXTERNAS

- Código penal peruano, Decreto Legislativo Nro. 635.
- Decreto Legislativo Nro. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal de Delitos Tributarios.
- Decreto Ley Nro. 25475, Ley de Terrorismo.
- Decreto Supremo Nro. 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley Nro. 30424.
- Ley Nro. 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.
- Ley Nro. 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y sus modificatorias establecidas por el Decreto Legislativo Nro. 1352, por la Ley Nro. 30835 y por la Ley Nro. 31740.
- Política contra Crimen Financiero, versión modificada del 14 de agosto de 2020.
- Política de verificación de antecedentes de terceros y socios comerciales. División internacional: América Latina, aprobada en agosto de 2020.
- Política de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes (identificación y verificación), aprobado por la organización.
- Política de regalos y entretenimiento, aprobado en abril de 2019.
- Política de verificación de Clientes, actualizada en enero de 2021.
- Resolución SMV N° 006-2021-SMV/01, Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención (Ley N° 30424, sus modificatorias y reglamento).

4. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones derivan de las normas identificadas en las referencias normativas y de las buenas prácticas en materia de compliance penal.


- **Alta Dirección:** Persona o grupo de personas que dirigen la Organización al más alto nivel. Tienen responsabilidad sobre el manejo de toda la Organización.
- **Autonomía:** Autoridad e independencia funcional del Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, quien cuenta con capacidad suficiente para supervisar y hacer cumplir el Modelo de Prevención de Delitos. No implica necesariamente la dedicación exclusiva a la tarea ni la pertenencia a la estructura interna de la organización.
- **Beneficiario Final:** Persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce control efectivo final sobre un cliente a favor de la cual se realiza una operación. Incluyen también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o ente jurídicos.

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 3 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2


- **Clientes:** Personas jurídicas de derecho público o privado que mantienen relaciones comerciales con la Organización, a quienes ésta les brinda servicios a cambio de una contraprestación de carácter económico.
- **Conflicto de intereses:** Situación en la que los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales pueden interferir con el juicio de valor de las personas en el desempeño de sus funciones u obligaciones hacia la Organización.
- **Diligencia debida:** Proceso a través del cual la Organización identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, lo cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, terceras partes, socios comerciales, proveedores, clientes y cualquier persona natural o jurídica considerada dentro de estas categorías.
- **Delitos:** Los delitos se encuentra tipificados en el Código penal y en legislación penal complementaria. Para efectos de la presente Política, por delitos se deben considerar a los siguientes que están señalados en el art. 1º de la Ley Nro. 30424:
 - 1) Delito de contabilidad paralela (art. 199 del Código Penal).
 - 2) Delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú (arts. 226 y 228 del Código Penal).
 - 3) Delito de colusión simple y agravada (art. 384 del Código Penal).
 - 4) Delito de cohecho activo genérico (art. 397 del Código Penal).
 - 5) Delito de cohecho activo transnacional (art. 397-A del Código Penal).
 - 6) Delito de cohecho activo específico (art. 398 del Código Penal).
 - 7) Delito de tráfico de influencias (art. 400 del Código Penal).
 - 8) Delitos de Lavado de Activos (arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo Nro. 1106).
 - 9) Delitos aduaneros en sus diferentes modalidades (arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley Nro. 28008).
 - 10) Delitos Tributarios (arts. 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo Nro. 813).
 - 11) Delitos de Terrorismo (arts. 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley Nro. 25475).

La definición de estos delitos y los ejemplos en que se pueden configurar se detallan en el documento ID-P-01.01 "Definición de los delitos".

- **Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento:** Es un trabajador de la Organización, designado por la Alta Dirección y tiene como principal función velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos. La Alta Dirección le garantiza autonomía en el cumplimiento de sus funciones, en aras de asegurar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. No es el mismo cargo ni función que el Oficial de Cumplimiento del SPLAFT.

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 4 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

- **Entretención:** Incluye eventos a los que asistan tanto la persona que lo ofrece, así como la persona que lo acepta, como comidas o eventos deportivos. La organización prohíbe la entrega o recepción de entretenimiento para o de clientes existentes o potenciales, sin la asistencia de ambas partes, ya que no hay oportunidad para discusiones de negocio.
- **Familiares:** Se entenderá a los familiares inmediatos de algún miembro de la Organización, así como a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- **Funcionario o servidor público:** Se consideran como funcionarios o servidores públicos a todas las siguientes personas comprendidas en el art. 425° del Código Penal:
 - 1) Comprendidos en la carrera administrativa.
 - 2) Que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
 - 3) Que, independientemente del régimen laboral en que se encuentren, mantienen vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejercen funciones en dichas entidades u organismos.
 - 4) Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
 - 5) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
 - 6) Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades.
 - 7) Los demás indicados por la Constitución Política del Perú y la ley.
- **Lista OFAC:** Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que, a criterio de este país, colaboran con el terrorismo y el tráfico de drogas a nivel mundial.
- **Licitación pública:** Proceso a través del cual una entidad del Sector Público, de cualquiera de los niveles de Gobierno, convoca a un concurso público o adjudica de manera directa la adquisición de un bien, servicio u obra.
- **Miembros:** Comprende a los colaboradores, practicantes, trabajadores, empleados permanentes y temporales, contratistas, consultores, apoderados, representantes, gerentes, directores y accionistas de la organización.
- **Mejora continua:** Actividad recurrente para mejorar el desempeño, que puede relacionarse con hallazgos cuantitativos o cualitativos, y con la gestión de actividades, procesos, productos, servicios, sistemas u organizaciones.
- **Modelo de Prevención de Delitos:** Hace referencia al Sistema de Compliance Penal. Se entiende como aquel sistema ordenado de normas, mecanismos y

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 5 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2


procedimientos de prevención, vigilancia y control, implementados voluntariamente por **ARTHUR J. GALLAGHER PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, destinados a prevenir, detectar y/o mitigar razonablemente los riesgos de incumplimientos y de comisión de delitos, así como destinados a promover una cultura de integridad y transparencia en la gestión de la organización.

- **Organización:** Por este término se hace referencia a **ARTHUR J. GALLAGHER PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.**
- **Persona Jurídica:** Entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta, así como cualquier otra que sea comprendida en el artículo 2° de la Ley N° 30424.
- **Proveedor:** Persona natural o jurídica, incluidos los consultores y subcontratistas, que realiza o entrega servicios, bienes u otros similares, relacionados con cualquier aspecto de las líneas de negocio de la organización y que recibe una contraprestación por parte de esta.
- **Regalo:** Significa cualquier cosa de valor, incluidos los bienes, servicios, boletos de avión, alojamiento, boletos para eventos, premios, préstamos y descuentos favorables, entre otros como dinero en efectivo o cosas intangibles.
- **Socios comerciales:** Personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculados a la Organización por un interés económico o comercial recíproco. De acuerdo con la Política contra Crimen Financiero, por este término también se entenderá a cualquier persona natural o jurídica con la cual la organización se relaciona directamente para una relación comercial pero que no recibe un pago directo por parte de la organización. Esto incluye, entre otros, cualquier intermediario de seguros, coagentes, proveedores de servicios –como ajustadores o administradores de reclamos–, entre otros. Esto no incluye a otras oficinas o filiales de la Organización.
- **Sistema de Compliance Penal:** Por este término se entenderá al Modelo de Prevención regulado en el art. 17° numeral 2) de la Ley N° 30424.
- **Terceras partes relevantes:** Comprende a los socios comerciales, clientes y proveedores, nacionales o extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, de la Organización.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. ALTA DIRECCIÓN

- Aprobar la Política del Modelo de Prevención de Delitos, en su versión actualizada.
- Asegurarse, a través del Encargado de Prevención, que las estrategias de la organización estén alineadas con esta Política.

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 6 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

- Asegurar la mejora continua de esta Política, evaluando y aprobando sus posibles actualizaciones.
- Asegurarse que esta Política no se contraponga con el SPLAFT de la Organización.
- Asegurarse, a través del Encargado de Prevención, que todos los miembros de la organización sean capacitados en esta Política.
- Evaluar ordenar la elaboración de cláusulas de prevención de delitos en los diferentes contratos comerciales, civiles u otros que suscriba la organización, ya sea con personas naturales o personas jurídicas.
- Guiar su conducta y la toma de decisiones de conformidad con esta Política.
- Mostrar liderazgo y compromiso con la Política del Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisar, a través del Encargado de Prevención, que en el interior de la organización se cumpla esta Política.


5.2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Absolver dudas o consultas sobre esta Política.
- A requerimiento de la Alta Dirección, comunicar la existencia de esta Política interna o externamente.
- A requerimiento de la Alta Dirección, elaborar y/o revisar las cláusulas de prevención de delitos en los contratos comerciales, civiles u otros que suscriba la organización.
- Documentar cada comunicación, evaluación u otras actividades similares que realice en cumplimiento de esta Política.
- Elaborar la actualización de la Política del Modelo de Prevención de Delitos y elevarla a la Alta Dirección, para su evaluación y aprobación.
- Elaborar anualmente el Informe de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, donde también deberá evaluar el nivel de cumplimiento de esta Política, las conformidades e inconformidades detectadas, los aciertos y oportunidades de mejora, así como describirá los actos de incumplimiento, las medidas adoptadas y la propuesta de controles a implementar o rediseñar.
- Evaluar que las estrategias y los objetivos de la organización estén alineados con esta Política.
- Guiar su conducta y la toma de decisiones de conformidad con esta Política.
- Velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua de esta Política.

6. MÉTODO OPERATIVO

6.1. COMPROMISOS EN MATERIA DE COMPLIANCE PENAL

a) Compromisos de la Alta Dirección

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 7 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

Con esta Política, la Alta Dirección manifiesta su compromiso en implementar un Modelo de Prevención de Delitos que cumpla con los requisitos de la Ley N° 30424, actualizada con las modificaciones de la Ley Nro. 31740, del Decreto Supremo Nro. 002-2019-JUS y de la Resolución SMV N° 006-2021-SMV/01.

Asimismo, con esta Política la Alta Dirección manifiesta su compromiso en rechazar absoluta y rotundamente la comisión de cualquier delito, como son los delitos de corrupción y de lavado de activos, especialmente aquellos delitos señalados en el artículo 1° de la Ley Nro. 30424, prohibidos por la presente Política y definidos detalladamente en el documento ID-P-01.01 "Definición de los delitos".

Asimismo, con esta Política la Alta Dirección manifiesta su compromiso por liderar el Modelo de Prevención de Delitos, buscando su mejora continua, con el objetivo de institucionalizar la cultura corporativa de integridad de la organización y que sus miembros puedan practicarla y respetarla.


b) Compromisos de los colaboradores, practicantes, empleados permanentes y temporales, contratistas, consultores, apoderados, representantes, gerentes, directores y accionistas

Los colaboradores, practicantes, empleados permanentes y temporales, contratistas, consultores, apoderados, representantes, gerentes, directores y accionistas, así como todo miembro de la Organización, asumen el compromiso de no incurrir en la comisión de ningún delito, especialmente aquellos delitos que se explican y prohíben en la presente Política y en el documento ID-P-01.01 "Definición de los delitos".

Este compromiso se verá reflejado en el documento ID-P-01.02 "Registro de compromisos de Compliance Penal de los colaboradores, practicantes, empleados permanentes y temporales, contratistas, consultores, apoderados, representantes, gerentes, directores y accionistas", que forma parte de la información documentada de la presente Política y los cargos de recepción estarán bajo el resguardo del Encargado de Prevención, sin perjuicio que una copia forme parte del legajo del trabajador y una copia les sea entregada a éstos.

c) Compromisos de las terceras partes relevantes, socios comerciales, clientes y proveedores

Las terceras partes relevantes, socios comerciales, clientes y proveedores asumen el compromiso de respetar y cumplir la presente Política del Modelo de Prevención de Delitos, rechazando la comisión de cualquiera de los delitos que en esta Política se prohíben, en el marco de las relaciones comerciales o de otra naturaleza que inicien o mantengan con la organización.

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 8 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

Para este fin, la Organización a través del Encargado de Prevención o de otro de sus miembros designado por la Alta Dirección, comunicará la presente Política a cada tercera parte relevante, cliente, proveedor y socio comercial, a través de un correo electrónico o de otro medio que se estime pertinente, en atención a las circunstancias concretas de cada comunicación.

Esta comunicación se verá reflejada en el documento ID-P-01.03 "Registro de comunicación externa de la Política del Modelo de Prevención de Delitos a las terceras partes relevantes, clientes, proveedores y socios comerciales", que forma parte de la información documentada de la Política y estará bajo el resguardo del Encargado de Prevención.

6.2. DELITOS PROHIBIDOS

Sin perjuicio de que en la Organización se prohíba rotunda y tajantemente que cualquiera de sus colaboradores, practicantes, empleados permanentes y temporales, contratistas, consultores, apoderados, representantes, gerentes, directores y accionistas, incurran en la comisión de cualquier delito en el ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de las actividades encomendadas; desde **ARTHUR J. GALLAGHER PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.** se ha considerado adecuado prohibir específicamente los siguientes delitos, señalados en el art. 1 de la Ley Nro. 30424, cuya comisión puede generar responsabilidad penal individual de la persona que comete el delito y, además, responsabilidad en la propia Organización.

Delitos contra el Patrimonio de la Organización	
Contabilidad Paralela (art. 199° del Código Penal)	Es la conducta de quien, con la finalidad de obtener ventaja indebida, mantiene contabilidad paralela distinta a la exigida por la ley.

Delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú	
Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú (art. 226° del Código Penal)	Es la conducta de quien se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca

	el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú.
Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú (art. 228° del Código Penal)	Es la conducta de quien destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida.

Delitos contra la Administración Pública y de Corrupción de funcionarios	
Colusión simple y agravada (art. 384° del Código Penal)	<p>Es la conducta del funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley (Colusión Simple); y, también se sanciona la conducta cuando se defrauda patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley (Colusión Agravada). En este delito, los interesados son los particulares, como puede ser cualquier miembro de la Organización o incluso la Organización misma.</p> <p>Las siguientes son circunstancias agravantes de la Colusión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella. 2. Cuando la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias. 3. Cuando el agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
Cohecho activo genérico (art. 397° del Código Penal)	Es la conducta de quien, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público

	<p>donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.</p> <p>También se sanciona a quien, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.</p>
<p>Cohecho activo transnacional (art. 397°-A del Código Penal)</p>	<p>Es la conducta de quien, teniendo la nacionalidad peruana o la representación de una persona jurídica domiciliada en el Perú, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público extranjero donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.</p>
<p>Cohecho activo específico (art. 398 del Código Penal)</p>	<p>Es la conducta de quien, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.</p> <p>También se aplica a quien entrega el soborno a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo.</p>
<p>Tráfico de Influencias (art. 400° del Código Penal)</p>	<p>Es la conducta de quien, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.</p>

Delitos de Lavado de Activos	
<p>Actos de conversión y transferencia (art. 1° del Decreto Legislativo 1106)</p>	<p>Es la conducta de quien convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.</p>
<p>Actos de ocultamiento y tenencia (art. 2° del Decreto Legislativo 1106)</p>	<p>Es la conducta de quien adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.</p>
<p>Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito (art. 3° del Decreto Legislativo 1106)</p>	<p>Es la conducta de quien transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad.</p>
<p>Circunstancias agravantes y atenuantes de Lavado de Activos (art. 4° del Decreto Legislativo 1106)</p>	<p>Son agravantes del Lavado de Activos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. 2. Cuando el agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal. 3. Cuando El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) unidades impositivas tributarias, que, para el año 2024 ascienden a S/. 2'575,000.00. 4. Cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas. <p>Son atenuantes del Lavado de Activos, que están sancionados con una pena menor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias, que para el año 2024 ascienden a S/. 25,750.00. 2. Cuando se proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y

	<p>capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos de lavado.</p>
<p>Omisión de comunicación de operaciones sospechosas (art. 5° del Decreto Legislativo 1106)</p>	<p>Es la conducta de quien, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias.</p> <p>Se prohíbe tanto la omisión dolosa, así como la culposa o negligente.</p> <p>Para la aplicación de este delito, la Organización debería de ser un Sujeto Obligado ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; esto es, tiene que tener la obligación de reportar a la UIF – Perú aquellas operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.</p>
<p>Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información (art. 6° del Decreto Legislativo 1106)</p>	<p>Es la conducta de quien rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa.</p>

Delitos Aduaneros	
<p>Contrabando (art. 1° de la Ley N° 28008)</p>	<p>Comete contrabando quien realiza cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) Interna mercancías del extranjero al territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.</p> <p>b) Extrae mercancías del territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.</p> <p>c) No presenta las mercancías para la verificación, reconocimiento físico u otra acción de control aduanero dentro del proceso de despacho aduanero. La acción de ocultar o sustraer la mercancía al control aduanero equivale a la no presentación.</p>


	<p>d) Extrae, consume, dispone o utiliza las mercancías que se encuentran en la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas, sin que la Administración Aduanera haya otorgado el levante o autorizado el retiro, según corresponda.</p> <p>e) Consume, almacena, dispone o utiliza las mercancías durante el traslado, autorizado por la Administración Aduanera, de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico u otra acción de control aduanero, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.</p> <p>f) Interna mercancías de una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin contar con la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley.</p> <p>g) Conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero.</p>
<p>Modalidades de Contrabando (art. 2° de la Ley N° 28008)</p>	<p>Las modalidades del contrabando consisten en que este delito, descrito en el párrafo anterior, se realice entre zonas primaria, zona franca y zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de menor tributación.</p>
<p>Contrabando Fraccionado (art. 3° de la Ley N° 28008)</p>	<p>El contrabando fraccionado consiste en realizar diversas acciones de contrabando por cuantías inferiores a 4 UIT, las que consideradas en su conjunto superan esa cuantía, que para el año 2024 ascienden a S/. 20,600.00.</p>
<p>Defraudación de Rentas de Aduanas (art. 4° de la Ley N° 28008)</p>	<p>Comete delito de defraudación de rentas de aduana, quien, mediante trámite aduanero, valiéndose de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta, deja de pagar todo o parte de los tributos, recargos u otros similares, u obtiene o se aprovecha indebidamente de exoneraciones, inafectaciones, devoluciones u otro incentivo tributario, en la medida que éstos sean</p>

	superiores a 1 UIT, que para el año 2024 asciende a S/. 5,150.00.
Modalidades de Defraudación de Rentas de Aduanas (art. 5° de la Ley N° 28008)	La defraudación de rentas de aduanas se puede realizar a través de diversas modalidades, como la utilización de documentos falsos o adulterados, la simulación de operaciones de comercio exterior, la sobrevaloración o subvaloración del precio de las mercancías, la alteración de la descripción y detalles de las mercancías y otros.
Receptación Aduanera (art. 6° de la Ley N° 28008)	El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, teniendo conocimiento o presumiendo que proviene de un delito aduanero, que para el año 2024 ascienden a S/. 20,600.00.
Financiamiento de Delito Aduanero (art. 7° de la Ley N° 28008)	Es la conducta de quien financia un delito aduanero.
Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas (art. 8° de la Ley N° 28008)	Es la conducta de quien utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, que para el año 2024 ascienden a S/. 20,600.00.
Circunstancias Agravantes (art. 10° de la Ley N° 28008)	Son agravantes de los delitos aduaneros, cuando las mercancías son objetos como armas, municiones, explosivos, entre otros, o cuando el valor de las mercancías supere las 20 UIT, que para el año 2024 ascienden a S/. 103,000.00.

Delitos Tributarios

Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 813	Es la conducta de quien, en provecho propio o de un
--	---


	<p>tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.</p>
<p>Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 813</p>	<p>Son modalidades de defraudación tributaria:</p> <p>a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el tributo a pagar.</p> <p>b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.</p>
<p>Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 813</p>	<p>Se agravará la conducta de defraudación tributaria, cuando se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos; o, cuando se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos.</p>
<p>Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 813</p>	<p>También es sancionada la conducta de quien, estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables, incumpla totalmente dicha obligación; o, no hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables; o, realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables; o, cuando destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.</p>
<p>Artículo 5-A del Decreto Legislativo N° 813</p>	<p>También es sancionada la conducta de quien, a sabiendas, proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.</p>

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 16 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

Artículo 5-B del Decreto Legislativo N° 813	<p>También es sancionada la conducta de quien, estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo, almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) – que para el año 2024 ascienden a S/. 257,500.00–, en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.</p>
Artículo 5-C del Decreto Legislativo N° 813	<p>También será sancionado quien confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.</p>
Artículo 5-D del Decreto Legislativo N° 813	<p>Son circunstancias agravantes del delito tributario las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario. 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable, que para el año 2024 ascienden a S/. 515,000.00. Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda. 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.

Delitos de Terrorismo	
Delito de terrorismo Artículo 2° del Decreto Ley N° 25475	Comete delito de terrorismo quien provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad

	<p>personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado.</p>
<p>Penas aplicables a las personas naturales Artículo 3° del Decreto Ley N° 25475</p>	<p>En este artículo se regulan las diversas penas que se pueden aplicar a las personas naturales que cometen el delito de terrorismo, que puede ser cadena perpetua, pena no menor de 30 años hasta 35 años de privación de la libertad, entre otras.</p>
<p>Colaboración con el terrorismo Artículo 4° del Decreto Ley N° 25475</p>	<p>Se sancionan las conductas de quienes colaboren con el terrorismo, como es la suministración de documentos o información, la cesión o utilización de inmuebles, entre otros.</p>
<p>Financiamiento del Terrorismo Artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475</p>	<p>Se considera financiamiento del terrorismo la conducta de quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provee, aporta o recolecta medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer delito de terrorismo.</p>
<p>Afiliación a organizaciones terroristas Artículo 5° del Decreto Ley N° 25475</p>	<p>Se sanciona la conducta de quien pertenece a una organización terrorista.</p>
<p>Instigación al terrorismo Artículo 6° del Decreto Ley N° 25475</p>	<p>Se sanciona la conducta de quien incita a que otros cometan actos terroristas.</p>
<p>Reclutamiento de personas</p>	<p>Se sanciona la conducta de quien, por cualquier medio,</p>

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 18 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

Artículo 6-A del Decreto Ley N° 25475	recluta o capta personas para facilitar o cometer actos terroristas.
Conspiración para el delito de terrorismo Artículo 6-B del Decreto Ley N° 25475	Se sanciona la conducta de quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades.
Obstaculización de la justicia Artículo 8° del Decreto Ley N° 25475	Se sanciona la conducta de quien, por cualquier medio, obstruye, dificulta o impide la acción de la justicia o las investigaciones en curso sobre delito de terrorismo.

6.3. OTROS SUPUESTOS PROHIBIDOS

a) Situaciones de conflicto de interés


Para efectos de regular los Conflictos de Intereses, resultan aplicables las regulaciones contenidas en la Política contra Crimen Financiero de la Organización, que regulan los conflictos de intereses, las murallas chinas, el interés externo y las responsabilidades.

Un conflicto de interés es cualquier situación en la que las decisiones de cualquier miembro de la Organización pueden estar indebidamente influenciadas por otros intereses. Ahora bien, todos los conflictos deben resolverse efectivamente, siguiendo los pasos necesarios para eliminar o tratar adecuadamente el conflicto.

Por ello, los miembros de la Organización no deberán iniciar ni mantener ningún tipo de relación comercial, de negocios o similar, con fines personales y dentro del ámbito de alguna de las líneas de negocio de la Organización, con alguna de sus terceras partes relevantes.

Un conflicto podría surgir, por ejemplo, entre:

- 1)** Los miembros de la Organización y sus clientes.
- 2)** Los miembros de la Organización y los distintos clientes para los que la organización actúa como bróker o intermediarios
- 3)** En el contexto de las obligaciones de la Organización para con las aseguradoras y los clientes para los que se actúa.
- 4)** Los propios intereses personales o financieros del miembro de la Organización y los intereses de la Organización o de sus clientes.

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 19 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

Cuando se presente una situación de Conflicto de Intereses, el miembro de la Organización deberá reportarla de acuerdo con la Política contra Crimen Financiero de la, sin perjuicio que pueda comunicarla al Encargado de Prevención quien que lo ayude en el procedimiento de reporte.

b) Prohibición de pagos de facilitación y entretenimientos a funcionarios públicos

Queda estrictamente prohibido que cualquier miembro de la Organización realice, ofrezca, prometa, solicite o entregue pagos de facilitación a funcionarios públicos; así como también están prohibidos de participar en la realización de estos pagos por parte de un tercero.

Asimismo, también se encuentran prohibidos el ofrecimiento, promesa o entrega de entretenimientos a funcionarios públicos.

Ante la solicitud de este tipo de pagos o entretenimientos por parte de un funcionario público, el miembro de la Organización que reciba la solicitud deberá denunciar el hecho de forma a través del canal de denuncias. Asimismo, cualquier persona que tome conocimiento de estos hechos, puede denunciarlo a través del canal de denuncias de la Organización.


7. PLANTEAMIENTO DE DUDAS O INQUIETUDES.

En caso de que alguna de las personas naturales o jurídicas a quienes alcanza esta Política tienen dudas o inquietudes sobre alguno de los asuntos regulados, o sobre el Modelo de Prevención de Delitos, o sobre la posible configuración de un delito o acto de incumplimiento, podrá formularlas a la Encargada de Prevención de Delitos, al email: Karla.Castaneda@ajg.com.

Para tal efecto, se podrá hacer uso del documento ID-P-01.04 "Registro de Planteamiento de Dudas e Inquietudes del Modelo de Prevención de Delitos", que forma parte de la información documentada de la presente Política y que está bajo el resguardo de la Encargada de Prevención de Delitos, a quien se le puede solicitar dicho documento mediante correo electrónico.

8. CANAL DE DENUNCIAS Y PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

En caso de que cualquier persona natural o jurídica ajena a la Organización, ya sea una tercera parte relevante, un socio comercial, un proveedor o un cliente, tenga

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 20 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

conocimiento o sospecha fundada de que algún miembro de la Organización ha realizado o participado de alguna acción u omisión que implique la comisión de algún delito prohibido en esta Política, o conoce de la vulneración de esta Política o del Modelo de Prevención de Delitos, podrá interponer una denuncia a través del canal de denuncias de la Organización.

En caso de que algún miembro de la Organización tenga conocimiento o sospecha fundada de que otro miembro ha realizado o participado de alguna acción u omisión que implique la comisión de algún delito prohibido en esta Política, o conoce de la vulneración de esta Política o del Modelo de Prevención de Delitos, deberá denunciar los hechos a través del canal de denuncias de la Organización.

La Alta Dirección de **ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.** garantizará que las denuncias interpuestas por el canal de denuncias se tramitarán de forma confidencial y que no habrá ninguna represalia contra el denunciante de buena fe.


El canal de denuncias implementado por la organización es Lim.denuncias@ajg.com

9. ACCIONES O MEDIDAS FRENTE A LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO Y LA COMISIÓN DE DELITOS

Sin perjuicio de las acciones y medidas que corresponde adoptar por parte de la Organización y del Oficial de Cumplimiento en el marco del SPLAFT, tenemos que en el marco de la presente Política se podrán tomar las siguientes acciones y medidas.

Cuando se incurra en algún acto de incumplimiento, la Alta Dirección podrá adoptar cualquiera de las siguientes acciones o medidas, con posterioridad a la correspondiente investigación que se realice:

- 1)** Medida disciplinaria en el ámbito laboral, en caso el acto de incumplimiento sea realizado por una persona que mantenga un vínculo laboral con la Organización. Para este caso, aplicarán el Reglamento Interno de Trabajo.
- 2)** Acción civil que puede consistir en una demanda civil u otra similar, en caso el acto de incumplimiento haya ocasionado un perjuicio económico a la Organización y sea cometido por alguna persona que tiene o tuvo un vínculo laboral o civil con la Organización, o por un tercero con quien la Organización tuvo o mantiene una relación comercial o de similar naturaleza.

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 21 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

- 3) Medida comercial, en caso el acto de incumplimiento haya generado un perjuicio económico o reputacional a la Organización y sea cometido por una tercera parte relevante, un socio comercial, un cliente o un proveedor.
- 4) Medida consistente en ordenar la devolución del beneficio indebidamente obtenido para la Organización como consecuencia del acto de incumplimiento.

Por otro lado, cuando se incurra en algún delito prohibido por esta Política, la Alta Dirección podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, con posterioridad a la correspondiente investigación que se realice:

- 1) Evaluar la interposición de una denuncia penal contra el responsable de la comisión del delito.
- 2) Si el acto delictivo generó un beneficio indebido para la Organización, se ordenará la inmediata devolución del beneficio indebido.
- 3) En caso se decida la interposición de la denuncia penal, será obligatorio que se fundamente si es que el autor o partícipe del delito pudo cometer dicha conducta porque eludió, o no, fraudulentamente el Modelo de Prevención de Delitos.


10. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN LAS RELACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CON TERCEROS, SOCIOS COMERCIALES Y CLIENTES

La organización tiene implementados procedimientos de diligencia debida en diversos ámbitos de sus operaciones, los cuales fueron elaborados e implementados de forma previa a la presente Política y a todo el Modelo de Prevención de Delitos. Estos procedimientos son los siguientes:

- 1) Política de verificación de antecedentes de terceros y socios comerciales. División internacional: América Latina, aprobado en agosto de 2020.
- 2) Política de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes (identificación y verificación), aprobado por la organización.

Si bien estos documentos son previos a la presente Política y al Modelo de Prevención de Delitos, deberá interpretarse que formarán parte del Modelo de Prevención de Delitos.

11. INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA DE ESTA POLÍTICA Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SOBRE OTROS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS QUE SE LE OPONGAN

 Gallagher Insurance Risk Management Consulting	PROCEDIMIENTO P-01	PÁGINA 22 DE 22
	POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.	VERSIÓN: 2

Mantienen plena vigencia aquellas políticas o procedimientos en materia de *Compliance* que fueron elaborados previamente a esta Política o al Modelo de Prevención de Delitos.

Sin embargo, frente a cualquier supuesto en que dichas políticas o procedimientos se opongan a la presente Política o al Modelo de Prevención de Delitos, se entenderá que prevalecerán estos últimos.

Quien tome conocimiento de la existencia de cualquier situación en la que se presente un conflicto entre cualquier política o procedimiento de la Organización con la presente Política o con el Modelo de Prevención de Delitos, deberá comunicarlo inmediatamente a la Encargada de Prevención de Delitos, vía correo electrónico, o podrá comunicarlo con su Jefe inmediato superior, quien a su vez realizará la comunicación al Encargado de Prevención.

Por último, ni esta Política ni el Modelo de Prevención de Delitos prevalecerán sobre el SPLAFT de la Organización, ya que se tratan de sistemas diferentes que generan distintas obligaciones legales; sin embargo, podrán aplicarse conjuntamente.

12. INFORMACIÓN DOCUMENTADA

La presente Política y los documentos que se generen durante su ejecución, formarán parte de la información documentada de la Política del Modelo de Prevención de Delitos de **ARTHUR J. GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, y estará bajo el resguardo de la Encargada de Prevención de Delitos.

13. ANEXOS

- 1.** ID-P-01.01: Definición de los delitos.
- 2.** ID-P-01.02: Registro de compromisos de Compliance Penal de los colaboradores, practicantes, empleados permanentes y temporales, contratistas, consultores, apoderados, representantes, gerentes, directores y accionistas.
- 3.** ID-P-01.03: Registro de comunicación externa de la Política del Modelo de Prevención de Delitos a las terceras partes relevantes, clientes, proveedores y socios comerciales.
- 4.** ID-P-01.04: Registro de Planteamiento de Dudas e Inquietudes del Modelo de Prevención de Delitos.